



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 376 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04742892-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don MARCOS MATÍAS VASQUEZ ARTEAGA contra la Resolución Gerencial N°0374-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 14 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de marzo del 2018, don MARCOS MATÍAS VASQUEZ ARTEAGA solicita ante la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad, el pago de intereses legales laborales y lucro cesante que genero los descuentos indebidos por leyes sociales afectados a la bonificación otorgada por Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, mediante Resolución Gerencial N°0374-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 14 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el recurrente, sobre el pago de intereses legales laborales y lucro cesante que genero los descuentos indebidos por leyes sociales afectados a la bonificación otorgada por Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, con fecha 12 de octubre del 2018, el administrado mostrando su disconformidad decide en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso impugnativo de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1328-2018-GRLL-GGR/GRSA, recepcionado el 23 de octubre del 2018, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la resolución impugnada no precisa, demuestra ni analiza con razonabilidad los motivos de la improcedencia, que se le debe devolver como intereses legales y lucro cesante según disponer el artículo 3° de la Ley N° 25920, lo que se debe cumplir sin necesidad de mandato judicial y por la existencia de un capital creado por los descuentos y obligado a su devolución con los intereses respectivos;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el pago de intereses legales laborales y lucro cesante que genero los descuentos indebidos por leyes sociales afectados a la bonificación otorgada por Decreto de Urgencia N°037-94, o no;



Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, tenemos que la **NONAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30372**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del D.U. N° 037-94-PCM, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, y a la vez crea la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del D.U. N° 037-94-PCM, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530;

Que, para efectos del pago del monto se ha constituido un Fondo, para lo cual se autoriza, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de dicho ministerio, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2015 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, reactiva la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del D.U. N° 037-94-PCM, a que se refiere la citada disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EF, publicado el 10 enero 2018, la Comisión Especial reactivada mediante la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de su instalación, para la emisión del informe final y la culminación de sus funciones.

Que, en las disposiciones presupuestales citadas, en ninguna parte establece el pago de intereses legales, laborales y lucro cesante que generó los descuentos indebidos, afectados a la bonificación otorgada con D.U. 037-94-PCM, se precisa que la devolución será de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, además establece que las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en la **NONAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30372**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, respecto a la aplicación del Decreto Ley N° 25920, esta norma regula sobre el interés por adeudo de carácter laboral, interés que es fijado por el Banco Central de Reserva, no aplicable de acuerdo a las disposiciones presupuestales;



Que, finalmente los argumentos esgrimidos por el recurrente en su escrito de apelación, son meras conjeturas, fundamentos subjetivos, que no logran desvirtuar lo contenido en la Resolución Gerencial N°0374-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 14 de agosto de 2018, pues se emite conforme a Ley.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del artículo 225º de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°67-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don MARCOS MATÍAS VASQUEZ ARTEAGA contra la Resolución Gerencial N°0374-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 14 de agosto de 2018, sobre pago de intereses legales laborales y lucro cesante que genero los descuentos indebidos por leyes sociales afectados a la bonificación otorgada por Decreto de Urgencia N°037-94; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

